

INFORME SECRETARIAL: Siendo el Trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso al Despacho del señor Juez la presente **demanda ejecutiva singular de mínima cuantía**, solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARLIN JARABA VILARDY

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BANCO MAGDALENA

j01pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

[CALLE 4 NO. 7-60, CELULAR: 317-5291473](#)

El Banco Magdalena, Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado al Despacho solicitud de medidas cautelares consistentes en:

- *El embargo y retención del salario devengado o por devengar (primas, vacaciones, cesantías) que se cause de los señores demandado. Señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N°92.185.013 y la señora KETTY BARRIOS CUETO identificada con cedula de ciudadanía N° 39.271.715 , el primero como pensionado y adscrito a la secretaria de salud del municipio de Magangué y la segunda como funcionaria adscrita secretaria de educación del municipio de Magangué, ofíciase al señor pagador para que coloque lo retenido a disposición de este juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales que lleva el banco agrario de Colombia de esta ciudad hasta la cantidad que usted determine.*
- *El embargo y secuestro preventivo del 50% del bien inmueble de propiedad del ejecutado señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N°92.185.013, con matrícula inmobiliaria NO 062-6560, ubicado en la calle 22 n° 63B-63-68 casa y solar del municipio de el Carmen de bolívar, departamento de bolívar, cavidad y lindero UN LOTE DE TERRENO URBANO CON UN AREA DE 400 METROS CUADRADOS O SEAN 20 METROS DE FRENTE POR 20 METRO DE FONDO ASI COMO LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE DE UNA CASA DE UNA SOLA PLANTA DE PAREDES DE MANPOSTERIA TECHOS DE ZINC Y PAREDES DE MONPOSTERIA, TECHO DE ZIN PISO DE TIERRA CON TODAS SUS ANAXIDADES Y MEJORAS INDETIFICADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS POR UN LADO CALLE 21 EN MEDIO CON PODIEDAD DE CAROLINA LORA ANAYA, POR OTRO LADO CON LA QUEBRADA DENOMIAL COMUMENTE “EL ALFEREZ” POR OTRO LADO CON PREDIO DE CARMEN SIERRA SANABRIA Y POR OTRO LADO EL PREDIO DE GREGORIO PATERNINA.*
- *El embargo y retención de sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S ,CDAT o cualquier otro título o producto que el demandado señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO Y KETTY BARRIOS CUETO identificado con la cedula de ciudadanía n°92.185.013 y N°39.271.715,tenga a título de depósito en*

las cuentas de los siguientes bancos a nivel nacional como: BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA.

Ahora bien, nuestro código sustantivo del trabajo en su artículo 155 nos expresa lo siguiente: **ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Por lo anterior, se procederá a decretar la medida cautelar por el porcentaje permitido, correspondiente a la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devengue o perciba Señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N°92.185.013 y la señora KETTY BARRIOS CUETO identificada con cedula de ciudadanía N° 39.271.715 , el primero como pensionado y adscrito a la secretaria de salud del municipio de Magangué y la segunda como funcionaria adscrita secretaria de educación del municipio de Magangué,

Por tenerse ello como cierto y ser procedente, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P. se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devengue o perciba el señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado CC 92.185.013 como pensionado y adscrito a la secretaria de salud del municipio de Magangué y KETTY BARRIOS CUETO identificada con CC:39.271.715 como funcionaria adscrita secretaria de educación del municipio de Magangué ,Las sumas embargadas y retenidas, se pondrán a disposición de este Despacho judicial a través de la cuenta N°. 472452042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrense las respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del 50% del bien inmueble de propiedad del ejecutado señor CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía N°92.185.013, con matrícula inmobiliaria NO 062-6560, ubicado en la calle 22 n° 63B-63-68 casa y solar del municipio de el Carmen de bolívar, departamento de bolívar, cavidad y lindero UN LOTE DE TERRENO URBANO CON UN AREA DE 400 METROS CUADRADOS O SEAN 20 METROS DE FRENTE POR 20 METRO DE FONDO ASI COMO LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE DE UNA CASA DE UNA SOLA PLANTA DE PAREDES DE MANPOSTERIA TECHOS DE ZINC Y PAREDES DE MONPOSTERIA, TECHO DE ZIN PISO DE TIERRA CON TODAS SUS ANAXIDADES Y MEJORAS INDETIFICADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS POR UN LADO CALLE 21 EN MEDIO CON PODIEDAD DE CAROLINA LORA ANAYA, POR OTRO LADO CON LA QUEBRADA DENOMIAL COMUMENTE "EL ALFEREZ" POR OTRO LADO CON PREDIO DE CARMEN SIERRA SANABRIA Y POR OTRO LADO EL PREDIO DE GREGORIO PATERNINA.

TERCERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, CDAT o cualquier otro título o producto que los demandado CUPERTINO JOSE TORRES NAVARRO identificado CC 92.185.013 y KETTY BARRIOS CUETO identificada con CC:39.271.715, tengan a título de depósitos en las cuentas de los siguientes bancos a nivel nacional como : BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA.Las sumas embargadas y retenidas, se pondrán a

disposición de este Despacho judicial a través de la cuenta N.º. 472452042001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría librense las respectivas comunicaciones a las entidades bancarias.

LIMÍTESE el presente embargo en suma **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CTE (\$20.500.000)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEÓN
JUEZ

La presente decisión se notificó por

Estado **No. 040 Hoy 19/jun/24.**

MARLIN JARABA VILARDI
SECRETARIA

Firmado Por:

Jehur De Jesus Henriquez Leon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85feff1fe3efb785d1552a19149911f214cda717e49c644d50d75ade9e8ba631**

Documento generado en 18/06/2024 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>